

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

RESOLUCIÓN

DE

**28 JUN 2019**

( **31 164** )

Por la cual se fija la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos de Oleoducto Central – OCENSA S.A, para el periodo 2019 – 2023.

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, el establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos

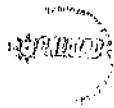
Que los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos, establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos, así como lo relacionado a la fijación de las tarifas de transporte por oleoductos.

Que el artículo 57 del Código de Petróleos, establece que el Ministerio de Minas y Energía revisará las tarifas de transporte, trasiego y almacenamiento de crudo cada cuatro (4) años, de conformidad con los criterios allí señalados.

Que de conformidad con los artículos 7, 203 y 204 del Código de Petróleos, el Ministerio del ramo puede verificar la exactitud de los datos suministrados dentro del proceso de revisión.

Que la Dirección de Hidrocarburos realizó la verificación y revisión de la información que le fue presentada por el transportador, de forma previa y durante las sesiones de negociación, todo esto en el marco de los procedimientos para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, acorde a sus competencias y funciones que le son propias y según lo señalado en la normatividad.

Que la Resolución 12 4386 del 15 de julio de 2010, modificada por la Resolución 12 4547 del 30 de septiembre de 2010 y la Resolución 12 4663 del 9 de diciembre de 2010, determinó la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, norma que estuvo vigente hasta la expedición de la Resolución 72 146 de 2014.



*[Firma manuscrita]*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos de Oleoducto Central – OCENSA S.A, para el periodo 2019 – 2023."

Que en la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 se estableció la metodología, principios y procedimientos para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos, señalando igualmente los procedimientos que deben atender los transportadores y remitentes.

Que en las Resoluciones 72 216 del 26 de junio de 2014, 31 325 del 30 de junio de 2015, 31 489 del 25 de septiembre de 2015, 31 566 del 30 de octubre de 2015, 31 285 del 29 de junio de 2016, 31 123 del 15 de mayo de 2019 y 31 132 del 24 de mayo de 2019, se modificaron varios artículos de la Resolución 72 146 de 2014.

Que el artículo 1° de la Resolución 72 146 de 2014 se establecieron las definiciones que hacen parte de la metodología para la fijación de tarifas para el transporte de crudo por oleoductos, encontrando entre las allí señaladas las correspondientes al año tarifario y el periodo tarifario.

Que a la luz de dichas definiciones, es deber de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía expedir la tarifa en cuestión una vez finalizado el periodo tarifario anterior, es decir, al 30 de junio del año 2019.

Que mediante Resoluciones 31 587, 31 588, 31 589 y 31590 de 17 de noviembre de 2015 se fijó la tarifa del periodo 2015-2019, para los trayectos del Oleoducto Central – OCENSA S.A

Que el artículo 57 del código de petróleos y el artículo 4° de la Resolución 72 146 de 2014 señala que las tarifas pueden ser revisadas extemporáneamente cuando sobrevengan a juicio de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, imprevisibles y graves alteraciones de la normalidad económica que afecten el equilibrio financiero del contrato, del transportador o de los remitentes.

Que por medio de la Resolución 31 123 del 15 de mayo de 2019, en el artículo 1° se incluyó el artículo 4A° referido con la posibilidad que tiene el Ministerio de Minas y Energía de adelantar o coordinar un estudio de carácter técnico - económico, con posterioridad a la expedición de los actos administrativos de fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos.

Que de acuerdo al expediente tarifario publicado por el transportador en su respectivo BTO, según lo que aplica para el periodo tarifario 2019 – 2023, se reportaron un número de 4 sistemas a los cuales ésta Dirección les fijará la respectiva tarifa según los procedimientos establecidos para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos.

Que en virtud de lo reportado por el agente, y de acuerdo al proceso de revisión y validación del expediente tarifario realizado por la Dirección de Hidrocarburos, se relacionan a continuación los valores de las principales variables asociadas a la fórmula tarifaria establecida en el artículo 7 de la resolución 72 146 de 2014

Cupiagua-Cusiana (Segmento 0)	3.223.037	2.066.121	0,0879	4.463.890	-
Cusiana - El Porvenir (Segmento 1)	49.394.812	11.273.543	0,0319	66.969.850	(8.616.092)
El Porvenir - Vasconia (Segmento 2)	456.907.822	33.948.140	0,1486	142.704.142	(4.265.273)
Vasconia - Coveñas (Segmento 3)	280.869.818	20.893.715	0,0766	91.054.036	-

Que los días 06 y 12 del mes de junio de 2019 se realizó la primera etapa de negociaciones en el Ministerio de Minas y Energía en las cuales participó el transportador y de la cual quedó un registro

RECEIVED  
28 JUN 2019

js

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos de Oleoducto Central - OCENSA S.A, para el periodo 2019 - 2023."

con radicado 2019042372 del 26 de junio de 2019. Este espacio tuvo por objeto obtener los resultados del encuentro entre el transportador y el remitente que permitiera la concertación del valor de la tarifa, además de proponer un ejercicio detallado por parte de los funcionarios de la Dirección de Hidrocarburos y los representantes del transportador respecto de la construcción de la tarifa para cada trayecto, conforme con las cifras reportadas en los expedientes tarifarios que fueron abiertos a partir de la expedición de la Resolución No. 12 4386 de 2010.

Que el día 13 del mes de junio de 2019 se dio inicio a la sesión conjunta a la cual asisten el transportador y los remitentes, con vínculo comercial vigente de los trayectos de OCENSA S.A, de la cual quedó registro con radicado 2019042391 del 26 de junio de 2019, con el fin de presentar las posiciones de los agentes, así como sus comentarios sobre el proceso de revisión del expediente tarifario.

Que el transportador relacionó los remitentes con vínculo comercial vigente, según lo señalado en la Resolución 31 132 del 24 de mayo de 2019 a saber:

Tramo/ sistema	Remitente						
Segmento 0	Ecopetrol	Equion	Santiago	Talisman	Total	Cepsa	Frontera
Tramo/ sistema	Remitente						
Segmento 1	Ecopetrol	Equion	Santiago	Talisman	Total	Cepsa	Frontera
	Parex	Trafigura	Gunvor	Emerald	Goam	BP	Vitol
Tramo/ sistema	Remitente						
Segmento 2	Ecopetrol	Equion	Santiago	Talisman	Total	Cepsa	Frontera
	Parex	Trafigura	Emerald	Goam	BP	Gunvor	Hocol
	Vitol						
Tramo/ sistema	Remitente						
Segmento 3	Ecopetrol	Equion	Santiago	Talisman	Total	Cepsa	Frontera
	Vitol	Parex	Gunvor	Trafigura	BP	Goam	Hocol

Que el transportador en virtud del expediente tarifario que publicó en el BTO el día 13 de junio de 2019, modificó algunos aspectos que se detallan a continuación:

1. Inclusión de las desinversiones relacionadas con el lleno de línea de los años 2017 y 2019.
2. Actualización de la proyección de volúmenes, teniendo en cuenta los comentarios recibidos en la sesión de negociación directa con los remitentes y la solicitud por parte del Ministerio de Minas y Energía durante la sesión del 06 de junio de 2019.

Que el Director de Hidrocarburos suspendió hacia el final de la tarde del día 13 de junio de 2019, la sesión conjunta, en atención a que los agentes remitentes tuvieron el tiempo necesario para estudiar con detenimiento la información contenida en el BTO del transportador, dadas las últimas

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos de Oleoducto Central – OCENSA S.A. para el periodo 2019 – 2023."

actualizaciones que esta documentación tuvo, en virtud de los resultados de la sesión previa entre el transportador y el MME.

Que el día 18 del mes de junio de 2019 se continuó con la sesión conjunta y agotados los puntos de la agenda de la sesión, se dio por concluida la misma; Los resultados de la sesión, se ven reflejados en el acta correspondiente.

Que la Dirección de Hidrocarburos con base en la información reportada por el transportador, procede a la fijación de la tarifa de acuerdo con la metodología vigente establecida en la Resolución 72 146 de 2014 y demás normas que la han modificado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Fijar las tarifas de transporte de crudo por oleoductos de OCENSA S.A que se relacionan a continuación para el periodo 2019 - 2023, a partir del expediente tarifario y de toda aquella información relevante para el procedimiento de fijación de estas tarifas, y en atención a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

SISTEMA	Tarifa USD \$/ BL
Cupiagua-Cusiana (Segmento 0)	1,2728
Cusiana - El Porvenir (Segmento 1)	0,8092
El Porvenir - Vasconia (Segmento 2)	3,5584
Vasconia - Coveñas (Segmento 3)	3,3907

**Parágrafo 1:** Las tarifas fijadas en el presente artículo serán las empleadas como base para el cálculo de la liquidación del impuesto de transporte de crudo. No entendiéndose que la tarifa en sí misma, incluye dicho impuesto.

**Parágrafo 2:** De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 72 146 de 201, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 285 de 2016, adicionalmente a las condiciones monetarias, el transportador podrá otorgar descuentos comerciales a las tarifas aquí fijadas.

**Parágrafo 3:** Las tarifas fijadas en este artículo no incluyen el costo de abandono.

**Artículo 2°.** El valor de la tarifa fijada en la presente resolución será actualizado a partir del siguiente año tarifario, con base en el factor anual de actualización tarifaria de que trata el artículo 15 de la resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 2 de la resolución 72 216 de 2014. Para ello se tomará como base la tarifa del año inmediatamente anterior multiplicada por dicho factor.

**Artículo 3°.** Previa solicitud de las partes interesadas en este proceso, se remitirá copia de la presente resolución, así como copia del expediente tarifario respecto de aquellos asuntos no sometidos a reserva de la información, de conformidad con lo señalado en la Ley 1755 de 2015.

**Artículo 4°.** Enviar citación al representante legal de OCENSA S.A., para ser notificado personalmente de esta resolución vía correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal: [enrique.sandoval@ocensa.com.co](mailto:enrique.sandoval@ocensa.com.co). De acuerdo a lo contemplado en el

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija la tarifa por el transporte de crudo por oleoductos de Oleoducto Central - OCENSA S.A. para el periodo 2019 - 2023."

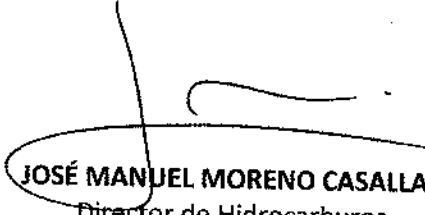
artículo 56 de la ley 1437 de 2011 o a la Dirección de notificación judicial es: carrera 11 No. 84 - 09. Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 5°.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 JUN 2019

Dada en Bogotá, D.C. a los,

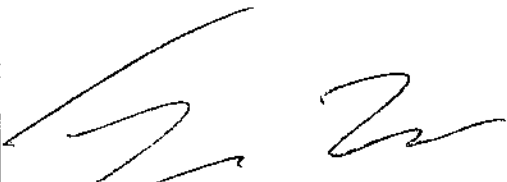
  
JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS  
Director de Hidrocarburos


Proyectó: Katherine Castañor Nashla González/ Luis F. Ocampo  
Revisó: Luisa F. García V/ Mauricio Herrera B.  
Aprobó: José Manuel Moreno C.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

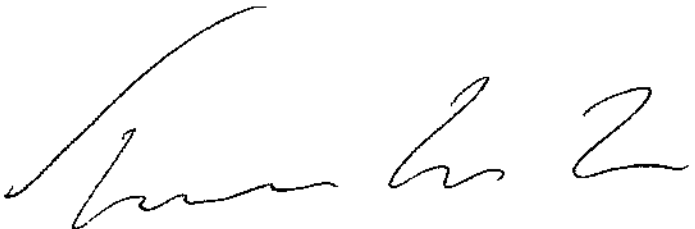
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Hoy, 03 de julio de 2019, le notifiqué personalmente al Doctor JUAN SEBASTIAN LOMBANA SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.233.717 de la Calera y T.P. No. 161.893 del C.S.J., en representación de OCENSA S.A. la RESOLUCIÓN No. 31 164 del 28 de junio de 2019 y le advertí que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual puede interponerse ante la Dirección de Hidrocarburos dentro de los diez días siguientes a la presente notificación.

  
El Notificado

  
El Notificador

Juan Sebastian Lombana Sierra, identificado con cedula 11233717 y tarjeta profesional N° 161 893 del CSJ, por medio del presente manifiesto que renuncio a términos legales respecto de la resolución N° 31 164 del 28 de junio de 2019 que se me notifica personalmente el día de hoy 3 de julio de 2019.



CC 11233717  
TP 161893